

plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; o recurso contencioso administrativo frente a la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Marratxí, 28 de mayo de 2007

El consejero de Interior

José María Rodríguez Barberá

ANEXO

BOLSA DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO CUERPO FACULTATIVO TÉCNICO, ESPECIALIDAD TRABAJO SOCIAL, DE LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

(ver versión en catalán)

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 11831

Orden del consejero de Medio Ambiente de 7 de junio de 2007, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas especiales que se establecen para la temporada 2007-2008 en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2006 Balear de caza y pesca fluvial de 12 de abril, artículo 27.2, así como lo indicado en el art. 33.2 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre y el Decreto 71/2004, de 9 de julio, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca fluvial en las Illes Balears, y se establecen las normas de protección, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que deberán regir durante la temporada 2007/2008.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Caza, Protección de Especies y Educación Ambiental y consultados los consejos de caza de cada una de las islas, y el Consejo Balear de Caza, vengo a dictar la siguiente:

ORDEN

Artículo 1. Caza mayor

1.1. Normas generales

a) En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 91/2006, de 27 de octubre, de regulación de poblaciones caprinas, de ordenación del aprovechamiento cinegético de la cabra salvaje mallorquina y de modificación de los planes técnicos, la cabra salvaje mallorquina, popularmente conocida como 'fina', solo podrá ser cazada en los cotos de caza mayor que cuenten con autorización expresa por parte de la administración competente en materia de caza, la obtención del cual quedará supeditada a acreditar la sostenibilidad del aprovechamiento.

Cada ejemplar de cabra salvaje mallorquina abatido tendrá que ser identificado con el correspondiente precinto entregado por la administración en los cotos autorizados, en el momento subsiguiente a la captura, colocado en forma de '8' en la cornamenta de los machos, y en el tobillo de una pierna posterior en el caso de las hembras y los cabritos. Se deberá de cortar inmediatamente el margen indicando la fecha de captura con muescas en forma de triángulo, tanto en el cuerpo principal como en la solapa del precinto. La solapa se deberá cortar y entregarla a la administración competente, junto con los datos completos del cazador, lugar y fecha de captura, cumplimentadas sobre modelo oficial.

b) El resto de variedades caprinas asilvestradas pueden ser cazadas en todos los términos municipales de las Illes Balears donde existan poblaciones asilvestradas, de acuerdo con el contenido de esta Orden.

c) Los cotos de caza mayor o en las Uniones de Cotos de Caza Mayor, tendrán que colocar en los accesos, además de los carteles indicadores de coto privado de caza, otros en los que se señale la condición de coto de caza mayor. Estos carteles deberán ajustarse al modelo que figura en el anejo I de esta Orden. Queda prohibida la caza de cabras en los cotos de caza mayor que no cumplan dicha señalización.

d) En los cotos de caza mayor o en las Uniones de Cotos de Caza Mayor

se permite la caza con arma rayada, arco y con escopeta cargada con bala. En los cotos de caza menor sólo se puede cazar cabras con escopeta cargada únicamente con bala. En ningún caso se podrá cazar con cartuchos de perdigones o postas, ni llevar estas últimas durante el ejercicio de la caza. No se podrá cazar con arma de fuego ni con arco en los terrenos libres.

e) De acuerdo con lo que prevé el Anejo II del Decreto 91/2006, de 27 de octubre, para la caza con arco se deberá de estar en posesión de la tarjeta T2', y contar con autorización expresa para esta modalidad expedida por el titular. Se usarán arcos recurvados, long-bow o de 'politges' con potencia superior a 45 libras, flechas de caza y puntas de caza mayor. Quedan prohibidas las puntas 'Fiel' y de arpón. Cada flecha y arco deberá de ir identificado con el DNI del cazador.

f) La caza con perros y lazo de ejemplares asilvestrados o híbridos se permite durante todo el año solo en la isla de Mallorca, sea cual sea la calificación cinegética de los terrenos, estando en posesión de la licencia de caza, con permiso del titular si se trata de un coto de caza mayor y del propietario en los otros casos.

g) Durante todo el año y cualquiera que sea la calificación cinegética de los terrenos la Dirección General de Caza, Protección de Especies y Educación Ambiental (a partir de ahora Dirección General de Caza, PE y EA) podrá autorizar, previa solicitud del titular del coto, del propietario de los terrenos o del titular de la explotación agraria, la captura de cabras por los daños causados por las mismas, con las condiciones y tipos de armas que considere oportunas.

h) En cuanto a las fincas públicas calificadas como de caza controlada, la Dirección General de Caza, PE y EA determinará los aprovechamientos cinegéticos de caza mayor y menor a que haya lugar

i) Los titulares de los cotos, y los propietarios de los terrenos o titulares de la explotación agraria en los que se autorice la captura de esta especie por daños, deberán adoptar cuantas medidas sean precisas para garantizar la seguridad de las personas y deberán entregar los resúmenes de capturas a los que faculta la autorización en el plazo previsto.

1.2. Períodos hábiles.

a) En los cotos de caza mayor se podrá cazar desde el 1 de septiembre hasta el 15 de julio, todos los días excepto los miércoles.

b) En los cotos de caza menor se podrá cazar desde el 7 de octubre hasta el 27 de enero los días hábiles de caza menor con armas.

Artículo 2. Caza menor

2.1. Normas generales

a) Especies cazables. Se incluyen en este grupo las siguientes especies: Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus granatensis*), perdiz (*Alectoris rufa*), codorniz (*Coturnix coturnix*), faisán vulgar (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), tórtola común (*Streptopelia turtur*), tórtola turca (*Streptopelia decaocto*), becada (*Scolopax rusticola*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*) y las siguientes aves acuáticas: ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade silbón (*Anas penélope*), ánade rabudo (*Anas acuta*), cerceta común (*Anas crecca*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), pato cuchara (*Anas clypeata*), ánade frisó (*Anas strepera*), porrón común (*Aythya ferina*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*) y focha (*Fulica atra*).

b) En los días hábiles se podrán abatir mediante armas de fuego la gaviota vulgar (*Larus cachinnan*), el gato asilvestrado (*Felix catus*) y el coatí (*Nasua nasua*).

c) Con carácter general los días hábiles de caza menor en general en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, exceptuando especificaciones en contra, son los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico. Quedan excluidas las fiestas de carácter local.

d) La caza está permitida desde media hora antes de la salida del sol hasta media hora después de su puesta, de acuerdo con el horario local, salvo las limitaciones que expresamente se hacen en esta Orden.

e) Todas las notificaciones a que se refiere la vigente Orden de Vedas deberán formalizarse por escrito a la Dirección General de Caza, PE y EA, y habrán de ser debidamente registradas. Los cazadores en el acto de cazar, deberán llevar copia de la notificación que cumpla con los requisitos expresados.

f) En todo tipo de terrenos cinegéticos se prohíbe cualquier modalidad de caza con armas de fuego a menos de 100 metros de edificios habitables aislados, núcleos urbanos, rurales, edificios agrarios o ganaderos en uso, parques públicos, áreas recreativas, zonas de acampada y terrenos deportivos.

g) En las islas de Eivissa y Formentera no se autoriza la caza de la paloma bravía para evitar daños a los palomares.

2.2. Capturas máximas diarias y otras limitaciones.

En los cotos privados acogidos a los Planes Técnicos de Régimen General y en los terrenos de aprovechamiento común (libres) se establecen las capturas máximas siguientes:

a) En cuanto a los zorzales, en los cotos, en las Islas de Mallorca y

Formentera, con escopeta se pueden cazar como máximo 15 piezas y con el sistema de filats hasta 12 piezas por cazador y día, en las otras islas se pueden cazar hasta 17 piezas con cualquier sistema. En los terrenos libres en todas las islas se pueden cazar hasta 8 piezas por cazador y día, sea cual sea la modalidad de caza practicada.

b) El cupo de tórtolas salvajes que se puede cazar en los cotos es de 4 piezas por cazador y día, en los terrenos libres el máximo es de 2, no existiendo máximo para la captura de tórtolas turcas.

c) El número máximo de capturas de codorniz es de 15 por cazador y día.

d) El cupo de becadas que se puede cazar en los cotos es de 4 piezas por cazador y día. En los terrenos libres el cupo es de 1 pieza. Se prohíbe la caza de la becada a la espera en sus pasos.

e) El máximo de liebres que se puede cazar es de 2 ejemplares por cazador y día en los cotos de Mallorca e Eivissa. En los terrenos libres, el cupo será 1 tanto para Mallorca como para Eivissa.

f) El cupo de perdicces que se puede cazar en los cotos es de 6 piezas por cazador y día. En los terrenos libres, el máximo son 2 piezas.

g) En la isla de Menorca se pueden cazar hasta 6 conejos por cazador y día en los cotos, y 3 en los terrenos libres.

h) El máximo de ánades por cazador y día es de 8, divididas en un máximo de 6 ánade real y un máximo de 2 entre el resto de especies de ánades cazables.

i) No existen cupos para el resto de especies cinegéticas.

j) En los cotos acogidos al Régimen Especial o intensivo, las capturas máximas diarias son las establecidas en el Plan Técnico correspondiente.

2.3. Isla de Mallorca

2.3.A. Cotos de caza.

a) Conejo. Se autoriza la caza del conejo, sólo con escopeta, en el sistema tradicional de espera, o con ave de cetrería (sin perros), los siguientes días: el 24 de junio, y desde este día hasta el 21 de julio, los jueves, sábados y domingos. A partir del 22 de julio (o desde el 8 de julio en los cotos que así lo notifiquen a la administración) y hasta el inicio de la media veda, se puede cazar sólo con escopeta los jueves y domingos, y con perros podencos ibicencos los martes y sábados. Desde el 22 de julio y hasta el inicio de la caza menor en general, se podrá cazar con aves de cetrería los martes, jueves, sábados y domingos, y desde la media veda hasta la apertura de la caza menor en general, también los festivos de carácter nacional y autonómico.

b) Media veda. El período de media veda empieza el 15 de agosto y dura hasta la apertura de la caza menor en general. Durante este período se puede cazar la codorniz, tórtola común, tórtola turca, paloma torcaz, paloma bravía, conejo y liebre. Los jueves, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico, se puede cazar con armas de fuego y/o perros de cualquier raza; los martes y los sábados sólo se puede cazar con perros podencos ibicencos o lebreles.

c) Caza menor en general. El período para esta modalidad de caza, incluido las aves acuáticas, se inicia el 7 de octubre y finaliza el 27 de enero, excepto la caza del conejo y de la liebre que finalizan el 6 de enero. Los cotos que así lo notifiquen podrán prorrogar la caza del conejo hasta el 27 de enero. La caza del tordo empieza el 14 de octubre y termina el 27 de enero.

2.3.B. Terrenos de régimen cinegético común (libres).

Los períodos hábiles, especies cazables, modalidades y demás condiciones para la caza son los que se señalan en el punto 2.3.A referente a cotos de caza, excepto los días hábiles de caza que son exclusivamente los jueves y los sábados. Desde el día 24 de junio hasta el 21 de julio se puede cazar el conejo los jueves y los sábados a la espera con escopeta o con aves de cetrería. Desde el 22 de julio hasta la apertura de la media veda se puede cazar el conejo los jueves con escopeta y los sábados sólo con perros de caza ibicencos y desde el 22 de julio hasta el inicio de la caza menor en general, los jueves y sábados se puede cazar con aves de cetrería. A partir del 15 de agosto, hasta la apertura de la caza menor en general, los sábados se puede cazar con perros ibicencos o lebreles y los jueves con escopeta y/o perros de cualquier raza. A partir de la apertura de la caza menor en general los jueves y sábados se puede cazar con cualquiera de las modalidades cinegéticas autorizadas. Todo ello sin perjuicio de las excepciones que expresamente se señalan en esta Orden.

2.4. Isla de Menorca

a) Conejo.- La caza del conejo queda abierta desde el 29 de julio hasta el 30 de diciembre. Durante el período comprendido entre la apertura del conejo hasta el inicio de la caza menor en general, se puede cazar los sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico con escopetas y/o perros, y los jueves sólo con perros.

b) Media veda.- El período de media veda empieza el 15 de agosto y dura hasta la apertura de la caza menor en general. Durante este período se puede cazar la codorniz, tórtola común, tórtola turca, paloma torcaz, paloma bravía y el conejo. Los días de caza son los sábados, domingos y festivos nacionales o autonómicos con escopetas y/o perros, y los jueves sólo con perros.

c) Caza menor en general.- Esta modalidad, incluida las aves acuáticas y exceptuando los tordos, se inicia el 30 de septiembre y finaliza el 27 de enero, excepto la caza del conejo que finaliza el 30 de diciembre. La caza del tordo

empieza el 28 de octubre y termina el 27 de enero. Los jueves no se puede cazar el tordo con escopeta, ni los martes con filats. Se considera hábil para la caza el día 17 de enero, festividad de San Antonio.

2.5. Isla de Eivissa

a) Conejo. La caza del conejo se abre el 29 de julio y termina el 6 de enero. Durante el período comprendido entre el 29 de julio y la apertura de la caza menor en general sólo se puede cazar con perros, sin escopeta. Los cotos que así lo notifiquen podrán empezar la caza con perros sin armas el 8 de julio. Los días hábiles son los indicados en el punto 2.1.c de esta Orden.

b) Media veda.- El período de media veda es el siguiente: los días 15, 19 y 26 de agosto, y el 2 de septiembre. Durante este período se puede cazar la tórtola común, tórtola turca y paloma torcaz, sin perros. El conejo se puede seguir cazando con perros, sin escopeta y también la liebre los mismos días y modalidad que el conejo.

c) Caza menor en general.- Desde el 30 de septiembre hasta el 30 de diciembre. Las aves migratorias se pueden seguir cazando hasta el 27 de enero. La caza del tordo empieza el 28 de octubre y termina el 27 de enero.

2.6. Isla de Formentera

a) Conejo.- Desde el 29 de julio hasta el 6 de enero. Hasta la apertura de la caza menor en general sólo se puede cazar con perros, sin escopeta. Los cotos que así lo notifiquen podrán empezar la caza con perros sin armas el 8 de julio. Los días hábiles son los indicados en el punto 2.1.c de esta Orden.

b) Media Veda.- En Formentera no se practica la caza en régimen de media veda.

c) Caza menor en general.- La caza menor en general tanto con arma como con filats, se abre el 14 de octubre y dura hasta el 6 de enero. La caza de las aves migratorias, incluida la de los tordos, termina el 27 de enero.

Artículo 3.- Modalidades especiales de caza

3.1.- Caza de la perdiz con reclamo macho en les Illes Balears.

3.1.A. Limitaciones

a) Se permite la caza de perdiz con reclamo macho en los cotos de todas las islas y en los terrenos libres de Menorca.

b) El cupo se establece en 4 piezas por cazador y día en los cotos, y 2 en los terrenos libres de Menorca.

c) Horario de caza: el que figura en el punto 2.1.d

d) Distancia mínima entre cazadores: 200 metros.

e) Queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya, así como con magnetófonos y reclamos mecánicos.

3.1.B. Bagues.

A Menorca se permite la caza mediante el sistema tradicional de 'Perdigot amb bagues' en cotos, siempre que se cuente con la autorización previa del titular del coto, expresa y por escrito para esta práctica cinegética en estos terrenos, y la autorización especial de la Dirección General de Caza, PE y EA. Se permite por cazador un reclamo y tres 'bagues', con hasta cuatro 'bagons' por 'baga', los cuales estarán situados, como máximo, a una distancia de dos metros del reclamo. El cazador debe vigilar permanentemente el artificio, y no puede portar escopeta ni tenerla en el puesto.

3.1.C. Período y días hábiles de caza

a) Isla de Mallorca. Desde el 30 de diciembre hasta el 27 de enero. Durante este período, los cotos que así lo notifiquen, se puede cazar los lunes además de los días indicados en el punto 2.1.c. Con una notificación previa del titular se podrá cazar hasta el día 12 de febrero y, si se hace constar en la notificación, se podrá cazar durante esta prórroga todos los días de la semana excepto los miércoles.

b) Islas de Menorca, Eivissa y Formentera. Desde el 18 de diciembre hasta el 27 de enero. En la isla de Ibiza con la notificación previa del titular, se podrá cazar hasta el día 12 de febrero y, si se hace constar en la notificación, se puede cazar durante esta prórroga todos los días de la semana, excepto los miércoles.

c) Los días hábiles de caza de la perdiz con reclamo macho en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears son los indicados en el punto 2.1.c.

3.2. Caza del zorzal con filats.

3.2.A. La caza del zorzal por el sistema tradicional de 'filats en coll', conocido en la isla de Formentera como 'filats de freu', regulada por el Decreto 27/1992 de 3 junio, de la CAIB, como procedimiento selectivo y no masivo, queda autorizada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

3.2.B. Limitaciones

a) Será obligatorio soltar inmediatamente cualquier ave capturada que no sea una de las cuatro especies de zorzales permitidas o el estornino pinto (común).

b) Una vez finalizada la campaña de caza con filats, será obligatorio presentar antes del 28 de febrero, los impresos de capturas cumplimentados. En caso contrario será denegado el permiso para la siguiente temporada.

c) Los filats de caza se retirarán de los puestos el día que quede cerrada la caza, y deben estar previstos del precinto reglamentario.

d) Las cañas de sujeción de los filats deberán tener una longitud máxima de 7 m.

3.2.C Período y días hábiles de caza.

a) En la isla de Mallorca y Formentera el período hábil empieza el 14 de octubre, y en las otras islas el 28 de octubre. Finaliza en todas las islas el 27 de enero. Con una solicitud previa de los Ayuntamientos o sociedades de cazadores interesados, la Dirección General de Caza, PE y EA, podrá autorizar de forma expresa y excepcional, el mantenimiento de este procedimiento de captura hasta el día 15 de febrero, cuando suceda cualquiera de los motivos recogidos en el artículo 9 de la Directiva 79/409/CE del Consejo de Europa de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de aves silvestres.

b) En los cotos y en los terrenos de régimen cinegético común, en Mallorca y Formentera, los días hábiles para la caza de zorzal con filats son lunes, martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico. En Menorca los días hábiles son: lunes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico.

3.3. Caza de conejos con perros ibicencos.

Se autoriza a cazar con hasta seis perros en la Isla de Mallorca en el caso de un solo cazador y con hasta ocho perros cuando cacen dos o más cazadores. En las islas de Menorca, Eivissa y Formentera se puede con un máximo de 10 perros por cazador y con 12 perros cuando sean dos o más cazadores. En la isla de Mallorca, y hasta la apertura de la caza menor en general, los martes y sábados sólo se podrá cazar con perros podencos de raza ibicenca. Solamente se pueden capturar quince piezas por día y cazador. En las islas de Eivissa y Formentera, en los cotos privados de caza, que lo notifiquen con antelación a la Dirección General de Caza, PE y EA, se podrán formar grupos de hasta 4 cazadores y 20 perros.

3.4. Caza de conejos con perros y escopetas.

Se autoriza la formación de grupos de cazadores para cazar conejos con un máximo de seis perros y cuatro escopetas en la Isla de Mallorca, y con un máximo de diez perros y cuatro escopetas en las Islas de Menorca, Eivissa y Formentera, no pudiéndose juntar con otros grupos de cazadores. Se pueden cazar como máximo 30 conejos por grupo y día. En las islas de Eivissa y Formentera, en los cotos que lo notifiquen a la Dirección General de Caza, PE y EA, por escrito y debidamente registrado, se podrán formar grupos de hasta 4 escopetas y 15 perros.

3.5. Caza con hurón.

3.5.A. Se permite la caza de conejo con hurón en los cotos de caza de todas las islas, siempre que se cuente con previa autorización, expresa y por escrito, de su titular para esta práctica cinegética. Se podrá autorizar el uso del hurón en todo tipo de terreno, previa solicitud de su propietario o titular, por daños a la agricultura. En cualquier caso, quienes utilicen el hurón deberán disponer de la licencia C3.

3.5.B. Limitaciones

El complemento al hurón permitido son los perros y/o escopetas, aunque el titular puede limitar la autorización a una de estas dos modalidades. No se permite la utilización simultánea del hurón y redes o lazos, excepto autorización expresa de la Dirección General de Caza, PE y EA.

3.5.C. Período y días hábiles

El período y los días hábiles de caza en cada isla son los de la caza menor en general en los que se permite la caza del conejo.

3.6. Cetrería.

3.6.A. Para la práctica de la cetrería se deberá contar con la preceptiva licencia y la credencial de cetrería que expide la Consejería de Medio Ambiente, en la que consta la especie, sexo y anilla de las aves.

3.6.B. Entrenamiento

Durante todo el año las aves se pueden entrenar con señuelo o presa de escape en los cotos, con autorización del titular, o en los terrenos libres en los cuales también será necesario una autorización del propietario.

3.6.C. Período y días hábiles

El período y los días hábiles de caza en cada isla es el de caza menor en

general, salvo en la isla de Mallorca de acuerdo con lo establecido en los puntos 2.3.A.a) y 2.3.B de esta Orden. No obstante, el conejo se podrá cazar en Menorca, Eivissa y Formentera, a partir del día en que se permite la caza del conejo con perros y/o escopetas. Tanto en los cotos y en los terrenos de régimen cinegético común, además de los días hábiles de caza establecidos en el punto 2.1.c), se puede cazar los lunes.

3.7. Caza con perros lebreles.

A partir de media veda se podrá cazar la liebre con perros lebreles los mismos días autorizados para los perros ibicencos.

3.8 Fomento de las razas de perros propias de las Illes Balears.

Con el fin de dar relieve al patrimonio que suponen las razas de perros de caza autóctonas, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 34.5 de la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, y los artículos 35.2 y 35.3 en cuanto a modalidades tradicionales con perros de caza propios de las Illes Balears, se declara el 17 de agosto como hábil para la caza con perro ibicenco, perro de conejo de Menorca, perro ratero y perro mé mallorquín, cada uno en su modalidad, y de acuerdo con la regulación que le sea de aplicación con carácter general en esta Orden de Vedas, en la media veda.

Artículo 4.- Prohibiciones en razón de la localidad.

4.1.-Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en:

a) Sa Dragonera y todos los islotes de Mallorca, Menorca y Eivissa, excepto la isla del Aire. Queda prohibida la caza en el archipiélago de Cabrera. Se podrá autorizar la caza del conejo, así como controlar la población de gaviota común por daños a la flora o a la fauna.

b) En la zona húmeda y Salinas de Es Trenc-Salobrar de la isla de Mallorca, en la Albufera de Es Grau y en el Prat de la isla de Menorca, en los estanques salineros de Eivissa y Formentera, y en el Estany Pudent y Estany des Peix de Formentera.

c) En los acantilados costeros de las Islas de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera.

4.2.- En cualquier caso, para el ejercicio de la caza en los parques nacionales, reservas y parques naturales, se estará a lo dispuesto en los correspondientes planes de ordenación de los recursos naturales, o de uso y gestión.

4.3.- Para poder cazar dentro de la zona de dominio público marítimo-terrestre y sin perjuicio de otros títulos habilitadores a tal efecto, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Caza, PE y EA, con las condiciones que se consideren convenientes

Artículo 5.- Control de poblaciones.

La Dirección General de Caza, PE y EA, a petición de los particulares interesados, para controlar la presencia de gatos asilvestrados, perros asilvestrados, gaviota común, estornino común y ejemplares de especies no autóctonas, podrá autorizar su captura con escopeta o trampas selectivas durante todo el año.

Artículo 6.- Adiestramiento de perros.

Para la realización de actividades y prácticas deportivas de caza, se faculta a la Dirección General de Caza, PE y EA, para autorizar en las condiciones que considere convenientes, en cotos de más de 300 hectáreas en las islas de Mallorca, Ibiza y Formentera y de 200 hectáreas en la isla de Menorca y en los de sociedades de cazadores y clubes deportivos, campos de entrenamiento de perros hasta 5 ha de superficie para perro de muestra, y hasta 8 ha para aquellos que cacen a la carrera o al rastro, como el perro ibicenco o el perro de conejos de Menorca, entre otros. Se establece también un máximo de 8 ha para campos que combinen las dos modalidades.

6.1 Los campos de entrenamiento de perros deberán de señalizarse perimetralmente cada 50 metros, con las placas identificativas que figuran en el anexo III, colocadas mirando al exterior, y siendo visible desde una señal siempre la siguiente.

6.2 Los campos de entrenamiento de perros no deberán estar cerrados cuando estén dedicados a perro de muestra. Cuando estén dedicados a perro ibicenco o a otras razas a la carrera o de rastro, deberán de estar cerrados hasta una altura de 1,75 m. A partir del 1 de junio y hasta el cierre de la temporada de caza menor, no será necesario el cerramiento.

6.3 Se autorizan 500 piezas anuales por campo entre perdiz, faisán codorniz o conejo, todos provenientes de cría en cautividad y con la correspondiente guía sanitaria. Deberán notificarse las especies, fechas y cantidades de cada suelta a la Dirección General de Caza, PE y EA, cada tres meses. Estas piezas no computaran a efectos de sueltas en el coto según el Plan Técnico.

6.4 La autorización de campos de entrenamiento estará vigente mientras lo este el Plan Técnico del coto. Las autorizaciones actualmente en vigor que no se ajusten a los mínimos que prevé este artículo quedaran sin efecto.

6.5 La consejería competente en materia de caza podrá autorizar en otros

terrenos, áreas o centros de carácter publico campos de entrenamiento dedicados al fomento de las razas, modalidades o a actividades formativas de superficie superior y sometidos a condiciones diferentes a las establecidas con carácter general, en función de los objetivos y características concretas.

6.6. En época de veda, y durante el recorrido al interior de terrenos cinegéticos para acceder al campo de entrenamiento, los perros deberán ir atados.

6.7 El mal uso de un campo de entrenamiento de perros de caza podrá dar lugar a la anulación de la autorización del mismo, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 74.10, cuando se perjudique la correcta ordenación del recurso cinegético de un coto, multa de entre 451 y 1200 € y accesoriamente, la suspensión temporal de la caza o la anulación del coto.

Artículo 7. Pruebas y campeonatos de caza

La Dirección General de Caça, PE i EA podrá autorizar durante todo el año, en terrenos cinegéticos, pruebas y campeonatos de caza, avalados y controlados por la federación correspondiente, en las condiciones que considere oportunas. Concurrentemente, se deberá de disponer de la autorización de las autoridades competentes en materia de campos de tiro en los casos de modalidades propiamente del ámbito del tiro (recorridos de caza, tiro al palomo y tiro a la codorniz con brazo mecánico.)

Artículo 8. Suelta de especies cinegéticas.

Para efectuar sueltas de especies cazables en Baleares será obligatorio disponer de un permiso de suelta de la Dirección General de Caza, PE y EA y de la guía sanitaria correspondiente, que acredite su origen y estado sanitario.

Artículo 9. Cartuchos.

Se prohíbe la tenencia de munición de plomo durante el ejercicio de la caza en las zonas húmedas de Baleares. Al efecto de aplicación de este artículo, se entiende por zona húmeda cualquier paraje inundado o inundable en el cual la vegetación sea la propia de los humedales.

Queda prohibido llevar en el interior del arma más de dos cartuchos durante el ejercicio de la caza en escopetas automáticas y semiautomáticas.

Será obligación del cazador recoger las vainas de los cartuchos utilizados durante el ejercicio de la caza inmediatamente después de su disparo.

Artículo 10. Puestos fijos para caza de tordos.

Se considera puesto fijo de caza aquel desde el que un mismo cazador realiza más de diez disparos seguidos o en el que permanece en espera más de 15 minutos. Estos puntos no podrán estar situados a menos de 100 metros de viviendas o de puestos de colls para caza de tordos con filats.

Artículo 11. Memoria de capturas.

En los cotos con Plan Técnico de Caza aprobado, las disposiciones de esta Orden serán aplicables con carácter general. Se deberá entregar la memoria anual de capturas de caza menor antes del 15 de marzo en todos los cotos y antes del 30 julio la de caza mayor. La Dirección General de Caza, PE y EA, previa justificación técnica, podrá autorizar en cotos que así lo soliciten, prácticas cinegéticas excepcionales previstas en sus Planes Cinegéticos.

Artículo 12. Función social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la ley 20/2001 se reconocerá la función social de aquellas sociedades de cazadores que cumplan con las siguientes condiciones mínimas:

1ª- Estar dadas de alta en la Federación Balear de Caza.

2ª- Admitir como socio a aquellas personas o sus cónyuges, o a una persona por sociedad jurídica, que sean propietarias o usufructuarias de terrenos hábiles de caza, con una superficie en su conjunto de al menos 3 ha (en Mallorca y Menorca) o 1,5 ha (en Ibiza y Formentera), incluidos en los cotos cuyo titular ante la administración sea la sociedad de cazadores, o en cotos que la sociedad disfrute como cazadero bajo cualquier título.

3ª- Admitir como socio a aquellas personas que sean residentes y lleven empadronadas al menos cinco años en el término municipal donde radique la sede social de la sociedad.

En el caso de términos municipales en los cuales estuvieran radicadas diferentes sociedades de cazadores, cualquiera de ellas no estará obligada a admitir a aquellas personas que ya disfrute de la condición de socio en cualquiera otra del término municipal. La Federación Balear de Caza supervisará los listados de socios, solicitudes y admisiones de las diferentes sociedades, al efecto de comprobación del cumplimiento de esta condición.

Si la demanda de socios supera la capacidad de los terrenos de caza gestionados por la Sociedad, que es como mínimo de 1 socio cada 20 ha, deberán abrirse listas de espera formales, supervisadas por la Federación de Caza.

Las sociedades de cazadores no tendrán obligación de admitir a socios

que, en aplicación del régimen disciplinario de sus estatutos, hubieran sido dados de baja de la sociedad con anterioridad.

4ª- Las sociedades interesadas en alcanzar el reconocimiento de su función social deberán presentar junto instancia de solicitud, acreditación de estar federadas, copia compulsada de sus estatutos y cualquier otra normativa interna que determine los mecanismos de admisión de socios, relación de socios, avalada por la Federación Balear de Caza, y relación de cotos cuyo titular sea la sociedad, o disfrute de ellos bajo cualquier título, con la documentación en este último caso que así lo acredite.

Artículo 13

13.1-Las sociedades con función social reconocida deberán efectuar una correcta gestión de los recursos cinegéticos en sus cotos, cuidando de su sostenibilidad mediante una adecuada presión cinegética, y la realización de medidas tendentes a la mejora del hábitat. De cualquier forma, se deberá velar por el mantenimiento de las poblaciones cinegéticas en unas densidades que permitan el desarrollo normal de la agricultura, y cumplirán estrictamente los planes técnicos de caza aprobados por la administración.

13.2-Aquellas sociedades que tuvieran reconocida su función social gozarán de trato preferente en las ayudas, subvenciones y demás actuaciones a favor de sostenibilidad de la caza que pudiera desarrollar la Conselleria en la forma que para cada caso se determine por la Dirección General de Caça, Protecció d'Espècies i Educació Ambiental.

13.3-El titular de un coto privado de caza que lo tuviera formalmente arrendado o cedido a una sociedad de cazadores con función social reconocida, podrá solicitar la reducción del 75% del importe de la matrícula anual del coto.

Artículo 14

Cualquier cambio en los estatutos o en las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la función social de una sociedad de cazadores deberá comunicarse a la Conselleria. En cualquier caso, el no cumplimiento de alguna de las condiciones necesarias para el reconocimiento de la función social o una gestión de sus cotos no conforme a lo establecido en el artº 13.1, supondrá la pérdida de la misma y la de sus efectos.

Artículo 15

Se establece un plazo de 60 días naturales, a partir de la publicación de esta Orden, para que las sociedades interesadas en acogerse, ya en este ejercicio, a los beneficios previstos en la Ley 6/2006 Balear de Caza y Pesca Fluvial en cuanto a la reducción de la tasa de matrícula anual de cotos a la sociedades con función social reconocida, presenten la documentación relacionada en el artº 12.4 de esta Orden.

Artículo 16. Documentación para el ejercicio de la caza

Durante el ejercicio de la caza en cotos privados, los cazadores deberán portar una autorización por escrito del titular de dicho coto, la cual se podrá extender sobre el dorso de una copia del correspondiente justificante de pago de la matrícula anual vigente o del documento bancario que lo acredite, o bien el cazador llevará copia de uno de los referidos justificante. Estos documentos de los titulares autorizando la caza en sus cotos, deberán de contener al menos los datos que figuran en el modelo que se establece en el anejo II a esta Orden. Las sociedades de cazadores federadas podrán remplazar el soporte de la señalada autorización mediante carnets u otros formatos entregados a sus socios, siempre que previamente notifiquen a la Dirección General de Caza, PE y EA relación completa de los cotos donde ejercerán la caza, acompañando copia de los justificantes de pago de sus correspondientes matrículas anuales.

Artículo 17.

Las limitaciones establecidas en la presente Orden para los terrenos cinegéticos de régimen común constituyen el Plan de Aprovechamiento Cinegético de estos terrenos.

Artículo 18.

Las infracciones a todo lo dispuesto en esta Orden deben sancionarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 19.

Todo aquello que no regula esta Orden, se aplica lo dispuesto en la Ley de caza, así como en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y la legislación que se desprende.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

El consejero de Medi Ambient
Jaume Font Barceló

Palma, 07 de junio 2007

ANEJO I

PERILL PELIGRO
ACHTUNG DANGER

CAÇA MAJOR
CAZA MAYOR
HOCHWILD
CHASSE DE GROS GIBIER
BIG GAME

Material: cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.

Dimensión: 50x50 cm., como mínimo.

Altura desde el suelo: entre 1,50 m. y 2,50 m.

Colores: Letras negras sobre fondo blanco para el texto de caza mayor.

Letras rojas sobre fondo blanco por el texto de peligro.

Tamaño de las letras: 5 cm. de altura, como mínimo.

Se podrá añadir un dibujo indicativo de caza.

ANEJO II

AUTORIZACION PARA CAZAR EN COTO PRIVADO

- A- Núm. de coto
- B- Nombre del coto
- C- Nombre del titular del coto
- D- Núm. del DNI del titular de coto
- E- Nombre del cazador autorizado
- F- Núm. del DNI del cazador autorizado
- G- Fechas en las que se autoriza cazar.
- H- Especies cinegéticas a las cuales se autoriza cazar.
- I- Número de piezas por especie y día.

(Como máximo el cupo establecido para cada especie en la Orden de Vedas)

- J- Firma del titular del coto, y sello en el caso de que la titularidad corresponda a una sociedad.
- K- Lugar y fecha de la autorización.

Los apartados G, H e I pueden rellenarse cada uno de ellos con el concepto general: SEGÚN ORDEN DE VEDAS.

ANEJO III

PLACAS DE SEÑALIZACIÓN DE CAMPO DE ENTRENAMIENTO DE PERROS

Material: cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.

Dimensión: 20 x 30 cm., como mínimo.

Altura desde el suelo: entre 1,50 m. y 2,50 m.

Colores: Letras negras sobre fondo blanco.

Inscripción: ' CAMPO DE ENTRENAMIENTO DE PERROS '

— o —

Num. 11744

Resolución del director general de Calidad Ambiental y Litoral de la consejería de Medio Ambiente por la cual se amplía el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para implantar la Agenda Local 21.

PRIMERO.- En fecha 12 de mayo de 2.007 (Boib nº 71) se publicó la Resolución del Director General de Calidad Ambiental y Litoral de fecha 9 de

mayo de 2.007 de convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvención para implantar la Agenda Local 21 en los municipios de las Islas Baleares en el ejercicio 2007.

SEGUNDO.- El artículo sexto de la referida resolución establece que las solicitudes se deberán presentar en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente de la publicación de la misma.

TERCERO.- Consultados los técnicos del Servicio de Calidad Ambiental, el plazo fijado en su día en la resolución de fecha 9 de mayo de 2.007, resulta excesivamente ajustado para que los interesados puedan solicitar la subvención, puesto que por motivos electorales los ayuntamientos no quedarán constituidos hasta bien entrado el mes de junio, y el plazo fijado en la resolución para presentar las solicitudes para la concesión de subvenciones para la implantación de la Agenda Local 21 expira el próximo día 13 de junio.

CUARTO.- Visto el informe del Servicio de Calidad Ambiental, en el que se recomienda ampliar el plazo para poder presentar las solicitudes, y en virtud de lo establecido al artículo 49 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se considera adecuado ampliar en 15 días el plazo para presentar las solicitudes, es decir, hasta el próximo día 30 de junio de 2007, incluido.

Por todo lo que antecede, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

I.- Ampliar el plazo fijado en el artículo sexto de la resolución de fecha 9 de mayo de 2007 (Boib. Nº 71 de 12 de mayo de 2.007) para la presentación de solicitudes, hasta el día 30 de junio de 2.007, incluido.

El director general de Calidad Ambiental y Litoral
Ventura Blach Amengual

Palma, a 31 de mayo de 2007

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 11627

Resolución del consejero de Trabajo y Formación de 4 de junio de 2007, por la cual se modifica la resolución del Consejero de Trabajo y Formación, de día 13 de noviembre de 2006, por la cual se aprueba la convocatoria para conceder subvenciones públicas destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento de la formación, de ámbito autonómico, en aplicación de la Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio, y posteriores modificaciones.

1. Vista la Resolución del consejero de Trabajo y Formación, de día 13 de noviembre de 2006, por la cual se aprueba la convocatoria para conceder subvenciones públicas destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento de la formación, de ámbito autonómico, en aplicación de la Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio, y posteriores modificaciones, por la cual se establecen las bases reguladoras para conceder las subvenciones mencionadas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE)

2. De acuerdo con el apartado vigésimo segundo de la Resolución, la justificación de costes y la liquidación económica de las subvenciones se registrarán por lo que establecen los apartados decimoséptimo y el anexo de la Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio y de acuerdo con el apartado vigésimo tercero de la Resolución, el plazo para presentar la documentación preceptiva es de un mes, a partir del plazo de ejecución correspondiente al proyecto.

3. Por lo que respecta a esta liquidación económica, de acuerdo con lo que se establece en las bases reguladoras, el beneficiario deberá justificar los gastos correspondientes a la ejecución del proyecto

4. Los gastos se justificarán con facturas y otros documentos de valor probatorio, en original o fotocopia compulsada, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Estos documentos habrán de cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

5. Teniendo en cuenta el corto plazo para la justificación y que la temporalidad de la presentación de las facturas es, en muchas ocasiones superior a los treinta días, resulta materialmente imposible que se efectúe el pago de todos los gastos derivados de la acción aprobada, en el plazo de un mes desde su finalización, y por este motivo se ha considerado conveniente ampliar el plazo para presentar la justificación de los gastos.

Por todo ello ,

Resuelvo

Primero. Modificar el punto uno del apartado vigésimo tercero, de la Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 13 de noviembre de 2006, por la cual se aprueba la convocatoria para conceder subvenciones públicas destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento de la formación, de ámbito autonómico, en aplicación de la Orden TAS/2782/2004,